



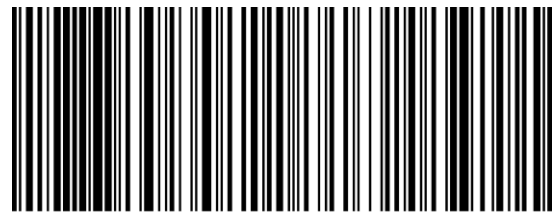
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_sep_22_alc3_38

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo.- Fe de erratas al Decreto número 550, por el que se reforma el último párrafo del artículo 13 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Becas del Estado de Hidalgo. 3

Poder Legislativo.- Fe de erratas al Decreto número 552, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo. 4

Poder Legislativo.- Fe de erratas al Decreto número 576, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo. 5

Poder Legislativo.- Fe de erratas al Decreto número 577, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo. 7

Poder Legislativo.- Fe de erratas al Decreto número 578, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo. 9



En relación con el **Decreto Núm. 550, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se expide la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

DECRETO NÚM. 550

POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICE:

...

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el último párrafo del artículo 13 y la fracción I del artículo 14 de la **Ley de Educación del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

...

DEBE DECIR:

...

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el último párrafo del artículo 13 y la fracción I del artículo 14 de la **Ley de Becas del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

...

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO 550, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO DE HIDALGO.



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



En relación con el **Decreto Núm. 552, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se expide la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

DECRETO NÚM. 552

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DICE:

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a VII BIS.- ...

VIII.- Un mecanismo que permita atender las contingencias que se presenten por el abatimiento de la producción planeada, así como, la atención de siniestros naturales, y la prevención de los efectos del cambio climático sobre el sector, que impidan al productor rural recuperar la inversión realizada;

XI.- El fomento y promoción de acciones que incentiven la agricultura familiar, así como todas las medidas que se consideren necesarias para sentar las bases del desarrollo agrícola sustentable del Estado de Hidalgo; y

X.- ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a VII BIS.- ...

VIII.- Un mecanismo que permita atender las contingencias que se presenten por el abatimiento de la producción planeada, así como, la atención de siniestros naturales, y la prevención de los efectos del cambio climático sobre el sector, que impidan al productor rural recuperar la inversión realizada;

IX.- El fomento y promoción de acciones que incentiven la agricultura familiar, así como todas las medidas que se consideren necesarias para sentar las bases del desarrollo agrícola sustentable del Estado de Hidalgo; y

X.- ...

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO 552, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.



En relación con el **Decreto Núm. 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se expide la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

DECRETO NÚM. 576

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

DEBE DECIR:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 23; el inciso e Ter de la fracción I del artículo 30; las fracciones III y VII del artículo 48; el párrafo primero del artículo 77; los incisos a, b, c, e, así como la actual fracción f de la fracción VII del artículo 79; el artículo 295 a; el artículo 295 b; el artículo 295 c; las fracciones I, II, III y IV, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 295 d; el artículo 295 e; la denominación del Apartado B del Título X Bis; el artículo 295 f; las fracciones I, II y III del artículo 295 g; el primer párrafo del artículo 295 h; el artículo 295 i; el artículo 295 j; el artículo 295 k; el artículo 295 n; el artículo 295 ñ; el artículo 295 o; el artículo 295 p; el artículo 295 q; el artículo 295 r; el artículo 295 s; el artículo 295 u; el artículo 295 v; el artículo 295 w; el artículo 295 x; las fracciones II y III del artículo 337; las fracciones V y VI del artículo 433; las fracciones III y IV del artículo 434, así como la denominación del Apartado D del TÍTULO X BIS; se **adicionan** la fracción XLV Bis al artículo 66; un segundo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 77; los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n y o, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción VII del artículo 79; el artículo 110 Bis; el artículo 110 Ter; el artículo 132 Bis; el artículo 132 Ter; un tercer párrafo a la fracción III del artículo 295 g; el artículo 299 Quater; la fracción IV al artículo 337; la fracción VII al artículo 433; la fracción V del artículo 434; y se **deroga** el inciso d del artículo 295 m, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 23; el inciso e Ter de la fracción I del artículo 30; las fracciones III y VII del artículo 48; el párrafo primero del artículo 77; los incisos a, b, c, e, así como la actual fracción f de la fracción VII del artículo 79; el artículo 295 a; el artículo 295 b; el artículo 295 c; las fracciones I, II, III y IV, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 295 d; el artículo 295 e; la denominación del Apartado B del Título X Bis; el artículo 295 f; las fracciones I, II y III del artículo 295 g; el primer párrafo del artículo 295 h; el artículo 295 i; el artículo 295 j; el artículo 295 k; el artículo 295 n; el artículo 295 ñ; el artículo 295 o; el artículo 295 p; el artículo 295 q; el artículo 295 r; el artículo 295 s; el artículo 295 u; el artículo 295 v; el artículo 295 w; el artículo 295 x; las fracciones II y III del artículo 337; las fracciones V y VI del artículo 433; las fracciones III y IV del artículo 434, así como la denominación del Apartado D del TÍTULO X BIS; se **adicionan** la fracción XLV Bis al artículo 66; un segundo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 77; los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n y o, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción VII del artículo 79; el artículo 110 Bis; el artículo 110 Ter; el artículo 132 Bis; el artículo 132 Ter; un tercer párrafo a la fracción III del artículo 295 g; el artículo 299 Quater; la fracción IV al artículo 337; **un segundo párrafo al artículo 295 h**; la fracción VII al artículo 433; la fracción V del artículo 434; y se **deroga** el inciso d del artículo 295 m, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:



DICE:**Artículo 30. ...**

I. ...

a. al e Bis. ...

e Ter. Para la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

...

...

f. ...

II. a V. ...

DEBE DECIR:**Artículo 30. ...**

I. ...

a. al e Bis. ...

e Ter. Para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y para la capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

...

...

f. ...

II. a V. ...

ATENTAMENTE**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA****DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA****DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



En relación con el **Decreto Núm. 577, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se expide la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

DECRETO NÚM. 577

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 4; las fracciones IX Bis y X del artículo 300; el artículo 305; las fracciones IV y IV Bis del artículo 306; las fracciones I y II del artículo 310; el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 337; las fracciones II y III del artículo 392; las fracciones I y II del artículo 402 y las fracciones IV y V del artículo 417; y se **adicionan** un último párrafo a la fracción III Bis del artículo 30; un último párrafo al artículo 299; las fracciones X Bis, X Ter y X Quater al artículo 300; el artículo 304 Bis; un segundo párrafo al artículo 305; las fracciones II Bis, IV Ter, IV Quater y IV Quinquies al artículo 306; las fracciones III, IV y V al artículo 310; la fracción IV al artículo 337; la fracción IV al artículo 392; un segundo párrafo al artículo 394; la fracción III al artículo 402; las fracciones VI y VII al artículo 417; un tercer párrafo al artículo 423 y la fracción I Bis al artículo 433, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 4; las fracciones IX Bis y X del artículo 300; el **primer párrafo del** artículo 305; las fracciones IV y IV Bis del artículo 306; las fracciones I y II del artículo 310; el párrafo primero y las fracciones **III y IV** del artículo 337; las fracciones II y III del artículo 392; las fracciones I y II del artículo 402 y las fracciones IV y V del artículo 417; y se **adicionan** un último párrafo a la fracción III Bis del artículo 30; un último párrafo al artículo 299; las fracciones X Bis, X Ter y X Quater al artículo 300; el artículo 304 Bis; un segundo párrafo al artículo 305 **con sus fracciones I, II y III**; las fracciones II Bis, IV Ter, IV Quater y IV Quinquies al artículo 306; las fracciones III, IV y V al artículo 310; la fracción **V** al artículo 337; la fracción IV al artículo 392; un segundo párrafo al artículo 394; la fracción III al artículo 402; las fracciones VI y VII al artículo 417; un tercer párrafo al artículo 423 y la fracción I Bis al artículo 433, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 337. Dentro de los procesos electorales **y de revocación de mandato**, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.-...

II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; incluida la difusión **de** expresiones que constituyan violencia política en razón de género;

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o del procedimiento para la obtención del voto ciudadano en el caso de los aspirantes a Candidatos Independientes, **y**

IV.- Infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

DEBE DECIR:

Artículo 337. Dentro de los procesos electorales **y de revocación de mandato**, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.-...

II.- ...



III.- Constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o del procedimiento para la obtención del voto ciudadano en el caso de los aspirantes a Candidatos Independientes;

IV.- Constituya una suplantación en agravio de la población indígena en la postulación o registro de candidaturas reservadas para este sector de la población, y

V.- Infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO 577, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



En relación con el **Decreto Núm. 578, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se expide la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

DECRETO NÚM. 578

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VII del artículo 24; el numeral 3 del inciso d, del párrafo quinto del artículo 38 BIS; el inciso a del artículo 50; los párrafos segundo y tercero del artículo 59; el párrafo segundo del artículo 62; las fracciones XIII, XVII y XXXI del artículo 66; las fracciones VI y XIII del artículo 67; las fracciones XIX y XX del artículo 68; el párrafo primero y la fracción II del artículo 70; el párrafo primero del artículo 73; el artículo 74; las fracciones V y VIII del artículo 78; los incisos d y f de la fracción I y el inciso e de la fracción II del artículo 79; el párrafo primero y la fracción I del artículo 82; el párrafo primero del artículo 83; los artículos 84, 85 y 86; los párrafos primero y tercero del artículo 87; el párrafo primero y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XVI, XVII y XIX del artículo 88; el artículo 94; las fracciones V y XI del artículo 101; las fracciones I y II del artículo 114; la fracción III y el párrafo segundo del artículo 120; el artículo 122; el párrafo segundo del artículo 124; el párrafo primero y la fracción V del artículo 136; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 137; los párrafos tercero y cuarto del artículo 139; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del segundo párrafo del artículo 142; los párrafos primero y tercero, y la fracción II del artículo 143; el artículo 151; la fracción V del artículo 157; la fracción V del artículo 159; el párrafo segundo del artículo 160; el artículo 182; las fracciones II, III y IV del artículo 184; el párrafo primero y la fracción I del artículo 186; los artículos 187, 196 y 198; el párrafo primero de la fracción I, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del inciso b, de la fracción I, el párrafo primero de la fracción II, el párrafo primero del inciso a y el inciso b de la fracción II, el párrafo primero y el inciso a de la fracción III, del artículo 200; el artículo 203; el párrafo primero del artículo 214; el párrafo primero y la fracción III del artículo 223; la fracción IV del artículo 244; el párrafo primero, el inciso c de la fracción I y el inciso b de la fracción II, del artículo 249; los artículos 256 y 257; el primer párrafo y la fracción II del artículo 261; el párrafo primero y la fracción II, así como el párrafo segundo del artículo 263; el párrafo segundo del artículo 296; el párrafo segundo del artículo 320; la fracción VI del artículo 384; las fracciones I, II y III del artículo 392; el artículo 421; el párrafo primero del artículo 423 y el párrafo primero del artículo 425, y se **adicionan** las fracciones XI BIS y XI TER al artículo 88; el párrafo cuarto al artículo 160 y la fracción IV del artículo 200, y se **derogan** el inciso b de la fracción II del artículo 50; los artículos 75, 91, 92 y 93; el párrafo séptimo del artículo 120; los artículos 201 y 202, y la fracción III del artículo 263, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VII del artículo 24; el numeral 3 del inciso d, del párrafo quinto del artículo 38 BIS; el inciso a) **de la fracción II** del artículo 50; los párrafos segundo y tercero del artículo 59; el párrafo segundo del artículo 62; las fracciones XIII, XVII y XXXI del artículo 66; las fracciones VI y XIII del artículo 67; las fracciones XIX y XX del artículo 68; el párrafo primero y la fracción II del artículo 70; el párrafo primero del artículo 73; el artículo 74; las fracciones V y VIII del artículo 78; los incisos d y f de la fracción I y el inciso e de la fracción II del artículo 79; el párrafo primero y la fracción I del artículo 82; el párrafo primero del artículo 83; los artículos 84, 85 y 86; los párrafos primero y tercero del artículo 87; el párrafo primero y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XVI, XVII y XIX del artículo 88; el artículo 94; las fracciones V y XI del artículo 101; las fracciones I y II del artículo 114; la fracción III y el párrafo segundo del artículo 120; el artículo 122; el párrafo segundo del artículo 124; el párrafo primero y la fracción V del artículo 136; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 137; los párrafos tercero y cuarto del artículo 139; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del segundo párrafo del artículo 142; los párrafos primero y tercero, y la fracción II del artículo 143; el **párrafo primero del** artículo 151; la fracción V del artículo 157; la fracción V del artículo 159; el párrafo segundo del artículo 160; el artículo 182; las fracciones II, III y IV del artículo 184; el párrafo primero y la fracción I del artículo 186; los artículos 187, 196 y 198; el párrafo primero de la fracción I, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del inciso b, de la fracción I, el párrafo primero de la fracción II, el párrafo primero del inciso a y el inciso b de la fracción II, el párrafo primero y el inciso a de la fracción III, del artículo 200; el artículo 203; el párrafo primero del artículo 214; el párrafo primero y la fracción III del artículo 223; la fracción IV del artículo 244; el párrafo primero, el inciso c de la fracción I y el inciso b de la fracción II, del artículo



249; los artículos 256 y 257; el primer párrafo y la fracción II del artículo 261; el párrafo primero y la fracción II, así como el párrafo segundo del artículo 263; el párrafo segundo del artículo 296; el párrafo segundo del artículo 320; la fracción VI del artículo 384; las fracciones I, II y III del artículo 392; el artículo 421; el párrafo primero del artículo 423 y el párrafo primero del artículo 425, y se **adicionan** las fracciones XI BIS y XI TER al artículo 88; el párrafo cuarto al artículo 160 y la fracción IV del artículo 200, y se **derogan** el inciso b de la fracción II del artículo 50; los artículos 75, 91, 92 y 93; el párrafo séptimo del artículo 120; los artículos 201 y 202, y la fracción III del artículo 263, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO 578, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

